



San José de Cúcuta, 25-02-2016

SEÑORES

GERMAN PABÓN FERRER

K19-12 BARRIO EL PROGRESO - EL DIAMANTE
Pamplonita, Norte de Santander

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RES. GSC-ZN 000204 del 30 de Julio de 2015
Expediente: 499-54

Cordial Saludo:

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. **0023** de fecha 08 de Junio de **2012** y la Resolución No. **0206** de fecha **22** de marzo de **2013**, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **499-54** se profirió la Resolución GSC-ZN 000204 del 30 de Julio de 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 499-54**", proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, la cual dispone notificar a los señores **PEDRO PABLO ACEVEDO, GERMAN PABÓN FERRER, CARLOS ENRIQUE FERNÁNDEZ MONCADA, JOSÉ DAVID BECERRA RODRÍGUEZ, JUSTINO MEDINA GAYÓN, ALCIDES ACEVEDO CABALLERO y LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS**, titulares del citado contrato de concesión, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado bajo No. **20159070011611** del 10 de Agosto de 2015 se conminó al interesado, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de diez (**10**) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar al señor **GERMAN PABÓN FERRER**, cotitular del citado contrato de concesión, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo **69** de la Ley **1437** de **2011**.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070003481

Pág. 2 de 2

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución GSC-ZN 000204 del 30 de Julio de 2015 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 499-54”**, procede el recurso reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución GSC-ZN 000204 del 30 de Julio de 2015 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 499-54”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución la Resolución GSC-ZN 000204 del 30 de Julio de 2015 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 499-54”**, Atentamente,



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Lo enunciado en dos (2) folios
Copias: Consecutivo/Expediente
Proyectó: Angie M. Sánchez C.
Elaboró: Angie M. Sánchez C.
Revisó: N/A
Fecha de elaboración: 25-02-2016
Número de radicado que responde: N/A
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: z:/JURÍDICO/Angie Marcela Sánchez/2. FEBRERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN

000204

(30 JUL 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 499-54"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y 000924 de 22 de octubre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 8 de Septiembre de 2009, LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y los señores LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS, PEDRO PABLO ACEVEDO, GERMAN PABON FERRER, CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA, JOSE DAVID BECERA RODRIGUEZ, JUSTINO MEDINA GAYON Y ALCIDES ACEVEDO CABALLERO, suscribieron Contrato de Concesión No. 499-54, Código de Registro Minero Nacional, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCION, en un área total de 34 Hectáreas y 8624 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio PAMPLONITA, Departamento Norte de Santander, por el término de treinta (30) años contados a partir del 27 de diciembre de 2010, fecha en la cual fue anotado en Registro Minero Nacional. (Folio 250-255)

Mediante Resolución No. 00360 del 11 de Septiembre de 2009, LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, aprobó el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), y se indica que hasta tanto se le otorgue la Licencia Ambiental no podrá dar inicio a las labores de explotación. (Folio 258-261)

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..."

Mediante oficio de fecha 11 de septiembre de 2014 radicado No. 20149070077202, los titulares del contrato de la referencia, solicitaron suspensión de actividades por el término de seis meses, solicitud que se invoca por razones del verano que afecta la zona, y que no les permite explotar el material. (Folio 592-593)

CS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 449-54 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Mediante oficio de fecha 14 de abril de 2015 radicado No. 2015907013412, los titulares del contrato de la referencia solicitan una vez más suspensión de actividades por el término de seis meses, alegando nuevamente que por razones del verano que afecta la zona, no les permite explotar el material. (Folio 696-697)

En virtud de lo anterior, la Autoridad Minera en aras de evaluar las solicitudes en mención, procedió mediante **AUTO PARCU-0478 del día 20 de abril de 2015**, notificado en estado jurídico 027 del 21 de abril de 2015, a requerir a los titulares para que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del requerimiento, aportaran las pruebas o las circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten las labores de explotación, conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la ley 685 de 2001, so pena de declararse desistidas las solicitudes. (Folios 698-699)

De lo anterior, se evidencia que mediante radicado No. 20159070015122 de fecha 23 de abril de 2015, el señor LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS, allegó archivo fotográfico del área y sustentación de las razones por la cuales solicita suspensión de actividades. (Folios 700-706)

Por todo lo anterior, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, a través de concepto Técnico No. PARCU-0355 del 01 de junio del 2015, en atención a las reiteradas solicitudes de suspensión de actividades mineras dentro del área No. 449-54, procedió con la evaluación de los elementos probatorios aportados para tal fin por las partes, en aras de determinar la viabilidad técnica de las mismas y en cumplimiento de lo normado en el artículo 54 de la ley 685 de 2001. De la evaluación técnica se tiene lo siguiente: (Folio 719-720).

(...) **FUNDAMENTACION TECNICA DE LA SOLICITUD**

Los titulares del referido contrato fundamentan su solicitud en el fuerte verano que se está presentando en esta zona del país, debido al fenómeno del niño que no les permite realizar labores de explotación del material, ya que el caudal de los ríos y quebradas ha disminuido en más del 50% y por razones ambientales no se debería explotar en estas condiciones.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

-Revisado el documento radicado con No. 20159070013412 de fecha Abril 14 de 2015, presentado por los señores LUIS IVAN ARIAS Y PEDRO PABLO ACEVEDO, se establece que técnicamente es procedente conceder la suspensión de actividades conforme a lo manifestado en el presente concepto técnico, solicitada mediante radicado N°20159070013412 de fecha Abril 14 de 2015."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión 499-54, se observa que mediante escritos de fechas 11 de septiembre de 2014 radicado No. 20149070077202 y No 2015907013412 del 14 de abril de 2015 los titulares presentaron solicitud de suspensión de actividades, por el término de seis (06) meses cada una, para lo cual se allegó la justificación de la mismas, donde argumenta que por el verano se encuentra afectada la zona y no les permite explotar el material.

CA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 449-54 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así las cosas, para realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de suspensión de actividades, se aplicará lo normado en los artículos 54 y 55 de la Ley 685 de 2001, que al respecto establecen:

ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato. (Subrayas fuera de texto)

ARTÍCULO 55. CONSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN. Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con el artículo anterior, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos que fundamentan las solicitudes de suspensión de actividades y de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU-0355 del 01 de junio de 2015, el cual hace parte integral de éste Acto Administrativo y evalúa las circunstancias de orden técnico o económico planteadas por el concesionario es viable proceder con su otorgamiento.

La anterior disposición igualmente en armonía con lo evidenciado en el informe de fiscalización integral No. 7001 de fecha 12 de diciembre de 2013, donde se estipula que no se evidenció producción de mineral. Situación aducida por el titular, en cuanto a no realizar explotación desde enero de 2013, la causa son las condiciones climáticas que no permiten que el material de arrastre llene las piscinas. (Folios 603)

Luego entonces, es concluyente que existiendo el presupuesto técnico y legal, que como requisito exige el artículo 54 de la ley 685 de 2001.- a solicitud debidamente comprobada del concesionario, para acceder a lo instado- máxime cuando fueron aportadas pruebas físicas, tal y como se evidencia en las solicitudes adjuntas, respecto a la situación de invierno que afecta el Departamento Norte de Santander.

En virtud de lo expuesto, considera la Autoridad Minera, que de acuerdo con la evaluación técnica precitada No. 0355 del 01 de junio de 2015 es procedente autorizar las solicitudes de Suspensión de Actividades por un término total de un (01) año, contado a partir del día 11 de septiembre de 2014 hasta el 11 de septiembre de 2015, conforme con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, si las causas que llevaron a conceder la Suspensión de Actividades persisten, el titular deberá solicitarlo y acreditarlo a la Autoridad Minera, si por el Contrario las razones de orden técnico son superadas, se levantara la suspensión de actividades resuelta.

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

66

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 449-54 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER las Suspensiones de Actividades presentadas los días 11 de septiembre de 2014 y 14 de abril de 2015 bajo los radicados Nos. 20149070077202 y 2015907013412 por parte de los Titulares del Contrato de Concesión No. 499-54, por el término de un (01) año contado a partir del día 11 de septiembre de 2014 hasta el 11 de septiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suspensión de actividades no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

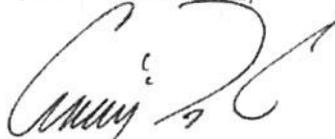
ARTICULO SEGUNDO.- Correr traslado al titular del Concepto Técnico 0355 del 01 de junio del 2015 para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS, PEDRO PABLO ACEVEDO, GERMAN PABON FERRER, CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ MONCADA, JOSE DAVID BECERA RODRIGUEZ, JUSTINO MEDINA GAYON Y ALCIDES ACEVEDO CABALLERO titulares del Contrato de Concesión No 499-54, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de seguimiento y Control Zona Norte

Proyecto: Gina Pérez Abogada PARCU
Revisó: Gina Pérez Abogada PARCU
Firmó: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU
Vo Bo: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador S.C Zona Norte



GUIA CREDITO 114010120494

COLVANES SAS - NIT 800 185 306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.envia.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 01/03/2016	HORA 08:18	ORIGEN CIUDAD-DPTO CUCUTA	DESTINO, CIUDAD-DPTO /PAIS PAMPLONITA-NORTE DE SANTANDER	Reg Destino:CUCUTA	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descargue	<input type="checkbox"/>
NOMBRE REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN		Para ME y RF. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambo en destino
DIRECCIÓN REMITENTE CALLE 13A NO 1E - 103 BARRIO CAOBOS		PESO (gramos) 1000		Desconocido No 31 Rehusado No 44 No Resde No 35 No Reclamado No 40 Dir. errada No 34 Otros (Nov Operativa/Cerrado)		INTENTO DE ENTREGA	
TEL / CEL 2201999	CEDULA/ TI/ NIT 900500018-2	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA 01-001-0011055	PESO VOL (Kg) 1	Fecha Devolución al remitente		1 D M A H:M
NOMBRE DESTINATARIO GERMAN PABON FERRER		VALOR DECLARADO 10000		PESO A COBRAR(Kg) 1	Hora		2 D M A H:M
TEL / CEL 9999999	CODI. POSTAL DESTINO 543030	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE 0	Observaciones en la entrega:		Guía complementaria de devolución	
NOTAS		C MANEJO 0		OTROS 0		Recibi a satisfacción Nombre, C.C y sello destinatario:	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es DOCUMENTOS		TOTAL FLETES 0		D M A H:M	
		CARTAPORTE		NO			

Esto no hebié que mandarlo

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

Correo

GUIA No 114010120494 FECHA 19-3-16 FECHA GUIA _____
 REMITENTE Agencia Nat.
 DESTINATARIO _____
 SE OFRECIO EN FECHA 19/03 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
 NOMBRE OP Jhon COD _____ RUTA _____ CEL _____
 NOVEDAD 34 No hay K-19, por favor
 FECHA 19/03 SOLUCION suministrar número de celular del administrador para coordinar la entrega
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____